



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 111/2009
ACTOR: MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS HUAYAPAM, CENTRO, OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a ocho de febrero de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Oficio SSJ/3478/2015, de Francisco José Espinosa Santibáñez, Subsecretario Jurídico del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca. Anexos: Copia certificada de la Minuta de Acuerdos de veinticinco de noviembre de dos mil quince.	010829

Los anteriores documentos fueron recibidos el pasado cuatro de febrero del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a ocho de febrero de dos mil dieciséis.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexo del Subsecretario Jurídico del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, mediante el cual desahoga el requerimiento formulado en proveído de veintiséis de noviembre de dos mil quince, en relación con el cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto, en la que se determinó lo siguiente:

“DÉCIMO PRIMERO. Efectos. En mérito de lo anterior, se declara la invalidez del Decreto 286, emitido por la XLVIII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, con fecha ocho de junio de mil novecientos setenta y cuatro, para el efecto de que el Congreso del Estado de Oaxaca, en coordinación con el Municipio de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, siguiendo la normatividad aplicable vigente a la fecha en que se emite la presente ejecutoria, realicen los trámites necesarios para la emisión de un diverso decreto, en el que se establezca con toda exactitud los límites y colindancias, así como también la ubicación de todos y cada uno de los terrenos que pueden ser donados a los ejidatarios de San Agustín Yatareni, Oaxaca.”¹ (Énfasis añadido).

Al respecto, la autoridad oficiante informa que el pasado veinticinco de noviembre se instaló la Mesa de Diálogo en la Sala de Juntas de la Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal de la Secretaría General de Gobierno de Oaxaca, con representantes de los Municipios de San Agustín

¹ Fojas 756 a 765 del tomo II del expediente principal.

Yatareni, San Andrés Huayapam y Oaxaca de Juárez, así como una representación del grupo en desacuerdo con la venta de los terrenos en controversia.

A efecto de acreditar su dicho, acompaña copia certificada de la Minuta de Acuerdos de la referida Mesa de Diálogos en la que se advierte fue aprobado lo siguiente:

“A C U E R D O

ÚNICO.- Se señalan las 13:00 horas del día miércoles dieciséis de diciembre del año dos mil quince, para (sic) reunión de seguimiento, en estas mismas oficinas, quedando notificadas las partes con la firma de la presente minuta.”

Atento a lo anterior, dado que resulta evidente que al día de hoy ha transcurrido la fecha fijada para la reunión de seguimiento (dieciséis de diciembre de dos mil quince), se **requiere nuevamente al Municipio de Oaxaca de Juárez para que en el plazo de diez días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **informe a este Alto Tribunal de los actos emitidos en cumplimiento a la resolución dictada en este asunto (incluyendo lo realizado en relación con el acuerdo tomado en la reunión de trabajo de veinticinco de noviembre de dos mil quince) debiendo remitir copia certificada de las constancias respectivas, apercibido que, de no cumplir con lo ordenado, se le impondrá una multa y se turnará el asunto al Ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105² de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Lo acordado encuentra apoyo en los artículos 46, párrafo primero³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 59, fracción I⁴, y 297, fracción I⁵, del Código Federal de Procedimientos Civiles,

² **Artículo 105.** [...]

En caso de incumplimiento de las resoluciones a que se refieren las fracciones I y II de este artículo se aplicarán, en lo conducente, los procedimientos establecidos en los dos primeros párrafos de la fracción XVI del artículo 107 de esta Constitución.

³ **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. [...]

⁴ **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I.- Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...]

⁵ **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

I.- Diez días para pruebas, y



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 111/2009

de aplicación supletoria, en términos del numeral 1⁶ de la citada normativa reglamentaria.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Notifíquese.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

EL **09 FEB 2016**; SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCION QUE ANTECEDE. CONSTE.

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.

La presente hoja es parte del acuerdo de ocho de febrero de dos mil dieciséis, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 111/2009**, promovida por el Municipio de San Andrés Huayapam, Centro, Oaxaca. Conste.
CASA/RMS/KFR

⁶ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.